

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 175
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2011-00708

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

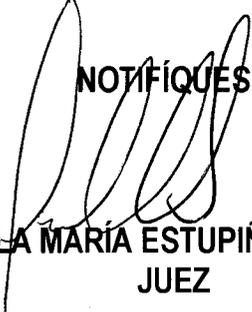
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo el oficio allegado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, por medio del cual comunican que dejan a disposición los remanentes solicitados por esta judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>10</u> | DE HOY <u>24 ENE 2018</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |

Secretaria Ejecución
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 181
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2014-00187

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo la petición que antecede, por medio de la cual la parte **demandante** solicita la entrega de los títulos producto del remate, es necesario como primera medida que se dé cumplimiento al numeral 3° del auto interlocutorio No. 2687 del 18 de Septiembre de 2017, toda vez de que se está a la espera de conocer la fecha de entrega a la parte **adjudicataria** de los derechos adquiridos mediante subasta pública según las voces de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P.

De igual manera se le indicará a la parte **demandada** que es necesario que se adelante la gestión antes descrita para proceder de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PREVIO a resolver de fondo la petición elevada por ambas partes dentro del proceso, respecto al pago de los dineros sobrantes producto del remate, se hace necesario que se cumpla con la carga impuesta al secuestre JAVIER RESTREPO CARABALI mediante el numeral 3° del auto interlocutorio No. 2687 del 18 de Septiembre de 2017.

SEGUNDO.- REQUERIR NUEVAMENTE al secuestre JAVIER RESTREPO CARABALI para que se sirva llevar a cabo la labor encomendada. Librese telex.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>10</u> | DE HOY <u>24 ENE 2018</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Marta Juliana Largo SECRETARIA | |

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **LUIS ALFONSO MUÑOZ MENESES**, la apoderada judicial del proceso que tiene a su favor reconocido un crédito de mejor derecho como lo es el de alimentos, según consta a folio **73 del cuaderno de medidas previas**, solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado y se tenga su crédito en cuenta para hacer postura en el remate (artículo 451 del C.G.P.), Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado procederá a ello.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte demandante dentro de este asunto solicita el informe de los depósitos judiciales que se encuentran retenidos y a su vez de existir los mismos solicita su entrega, en este orden de ideas habrá de ponerle en conocimiento que el único título encontrado por cuenta de este proceso está constituido a órdenes del juzgado de origen, a quien se le oficiara para su respectiva conversión, no obstante, el pago será negado como quiera que existe una prelación de créditos dentro de este asunto.

Decantados los anteriores argumentos, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **10:00 A.M.** del día **MARTES 20** del mes de **MARZO** del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate **DEL 12.50% DE DERECHOS CUOTA COMÚN Y PRO INDIVISO** que tiene la parte demandada **LUIS ALFONSO MUÑOZ MENESES** sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-228481** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

SE LE ADVIERTE a la acreedora ejecutante de mejor derecho, es decir, a la señora **MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO** que podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia. Situación que no ocurre con el acreedor dentro de este asunto, a saber, **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, dadas las consideraciones de que tratan el artículo 451 del C.G.P.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo **un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

9.- **PÓNGASE** en conocimiento de la parte demandante el informe de los depósitos judiciales visibles a folios **83-84**.

10.- **POR SECRETARIA OFÍCIESE** al **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva **TRANSFERIR** a órdenes de ésta Dependencia Judicial TODOS los depósitos judiciales que se hallen en razón del presente proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>10</u> | DE HOY <u>24 ENE 2018</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Lara - Ramírez SECRETARIA | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 166
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2012-00822

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

| |
|--|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>10</u> DE HOY <u>24 ENE 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</p> |
|--|

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0056
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2011-00543

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante parcial visible a folio 286-288y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentado por la parte demandante por un total de \$ 13.274.146

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 10 DE HOY 24 ENE 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

LAG

AUTO SUSTANCIACION N° 0191
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2008-00204

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

En consideración a los escritos allegados, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto mediante auto N° 3524 del 7 de diciembre de 2017, visible a folio 162 del presente cuaderno, como quiera que allí se le resuelve a la parte interesada su petición

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 10 DE HOY 24 ENE 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En vista de la petición que antecede y de conformidad al numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., el Juzgado procederá a ordenar la devolución de los dineros que corresponden a la parte **adjudicataria** por los conceptos relacionados en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la parte **adjudicataria**: **JAIME HERNAN HOLGUIN DUQUE** identificado con Cédula de ciudadanía Número **75091466** la suma de **\$6.939.500**, por los conceptos relacionados en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto sírvase **pagar completos** los siguientes títulos judiciales:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|-------------|
| 469030002116383 | 24/10/2017 | \$4.200.000 |
| 469030002118936 | 27/10/2017 | \$2.139.500 |

A su vez, sírvase **fraccionar** el siguiente título judicial de la siguiente manera: Un título por valor de **\$600.000** y otro por valor de \$410.500.

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|-------------|
| 469030002118949 | 27/10/2017 | \$1.010.500 |

SEGUNDO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **PRIMERO** de este provido, es decir la suma de **\$600.000** a **JAIME HERNAN HOLGUIN DUQUE** identificado con Cédula de ciudadanía Número **75091466**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 10 | DE HOY 24 ENE 2018 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA | |

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En vista de la petición que antecede y de conformidad al numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., el Juzgado procederá a ordenar la devolución de los dineros que corresponden a la parte **adjudicataria** por los conceptos relacionados en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la parte **adjudicataria: WALTHER JHONATAN PEÑAFIEL CASTRO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16866650** la suma de **\$4.857.912**, por los conceptos relacionados en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto sirvase **pagar completos** los siguientes títulos judiciales:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|-------------|
| 469030002087459 | 23/08/2017 | \$85.000 |
| 469030002064022 | 10/07/2017 | \$4.045.000 |

A su vez, sirvase **fraccionar** el siguiente título judicial de la siguiente manera: Un título por valor de **\$727.912** y otro por valor de \$4.792.088.

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|-------------|
| 469030002060257 | 04/07/2017 | \$5.520.000 |

SEGUNDO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **PRIMERO** de este proveído, es decir la suma de **\$727.912** a **WALTHER JHONATAN PEÑAFIEL CASTRO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16866650**.

TERCERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE a la **TESORERÍA MUNICIPAL COBRO COACTIVO DE GIRÓN SANTANDER** para que se sirva informar si con el pago realizado el día 06 de octubre de 2017 sobre los impuestos del vehículo automotor con placas **GIV-763** queda saldada la obligación que adelanta el municipio en contra de la aquí parte ejecutada, o por el contrario, la liquidación del crédito arribada con fecha de corte 2017-10-23 por valor de **\$368.219** continua vigente. Lo anterior para proceder a enviar los dineros a dicha entidad de conformidad a lo decantado en el artículo 465 del C.G. del Proceso. Librese telex.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 10 | DE HOY 24 ENE 2018 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Castro Ramirez SECRETARIA | |

AUTO SUSTANCIACION No. 173
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 030-2013-00319

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el **memorial** allegado para que obre y conste en el expediente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

10

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

24 ENE 2018

La Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 170
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2014-00264

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo lo requerido por COLPENSIONES y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ACLARAR el auto interlocutorio No. 3227 del 09 de Noviembre de 2017, en el sentido de indicar que el porcentaje a embargar es el CINCUENTA (50%) sobre los dineros que percibe mensualmente la parte demandada.

Por secretaria reproducícase nuevamente el oficio No. 009-35419 del 09 de noviembre de 2017, para que la parte interesada proceda a su radicación en la entidad pagadora.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>10</u> | DE HOY <u>24 ENE 2018</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0184
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2016-00596

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 10 | DE HOY 24 ENE 2018 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 168
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2017-00086

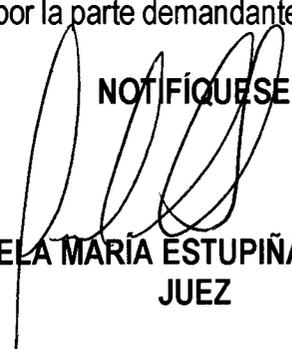
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte **demandante** se avizora que a folio **35**, el Juzgado de origen, a saber, el Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Cali, dictó auto que ordena seguir adelante la ejecución, por lo tanto, siendo éste un proceso ejecutivo, no se encuentra procedente dictar sentencia, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud deprecada por la parte demandante según las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>10</u> | DE HOY <u>24 ENE 2018</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0195
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-01144

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede presentado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a las entidades Bancarias que se relacionan en el escrito que antecede, para que informe la suerte de la medida de embargo y retención de los dineros que posee o que llegare a poseer la parte demandada ALL DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A.S quien se identifica N° 900.633.866-2 la cual fue comunicada mediante Oficio No. 4378 del 27 de octubre de 2015 (FL 7).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>10</u> | DE HOY <u>24 ENE 2018</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Secretaria Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA | |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 172
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2016-00082

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintidós (22) Enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Visto el anterior Despacho Comisorio No. 09-066, proveniente de la Inspección de Policía del Municipio de Dagua, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

| | |
|--|----------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI | |
| SECRETARIA | 24 ENE 2018 |
| EN ESTADO No. 10 | DE HOY |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Secretaria | Maria Jimena Largo Ramirez |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIA | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0188
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2015-00092

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, el oficio proveniente del JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de la ciudad de Cali, mediante el cual informan que la medida de embargo de remanentes comunicada a través del Oficio 009-1582 del 01 de junio de 2017, **SI SURTE** sus efectos legales por ser la primera que llega en tal sentido.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

| |
|--|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA |
| EN ESTADO No. 10 DE HOY 24 ENE 2018 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. |
| Secretaria. |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 176
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 018-2013-00551

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad a lo solicitado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

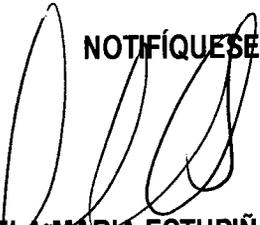
POR SECRETARIA envíese copia de los oficios que se relacionan a continuación al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

Oficio No. 009-3365, visible a folio 72 del presente cuaderno.
Oficio No. 009-3366, visible a folio 73 del presente cuaderno.
Oficio No. 009-3367, visible a folio 74 del presente cuaderno.

A su vez, envíese la planilla de envío, visible a folio 76 del presente cuaderno.

Lo anterior para que sea arribado al proceso con radicación No. 033-2015-00106-00, el cual es adelantado en esa judicatura.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 10 | DE HOY 24 ENE 2018 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Manuela Lugo Ramirez SECRETARIA | |

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En vista de la petición que antecede y de conformidad al numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., el Juzgado procederá a ordenar la devolución de los dineros que corresponden a la parte **adjudicataria** por los conceptos relacionados en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la parte **adjudicataria**: **LEONARDO DAVID HENAO BONILLA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **1144078184** la suma de **\$6.351.969**, por los conceptos relacionados en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto sírvase **fraccionar** el siguiente título judicial de la siguiente manera: Un título por valor de **\$6.351.969** y otro por valor de \$10.318.031.

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|--------------|
| 469030002124354 | 07/11/2017 | \$16.670.000 |

SEGUNDO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **PRIMERO** de este proveído, es decir la suma de **\$6.351.969** a **LEONARDO DAVID HENAO BONILLA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **1144078184**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **10** DE HOY **24 ENE 2018**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0187
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 012-2017-00692

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 10 | DE HOY 24 ENE 2018 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA | |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0054
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2017-00552

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante parcial visible a folio 51-52 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentado por la parte demandante por un total de \$ 37.328.756

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 10 DE HOY 24 ENE 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

LAG

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0190
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 012-2013-00394

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunica que en el proceso EJECUTIVO propuesto por la BANCO DE OCCIDENTE en contra YESMY CAROLINA SANTOFIMIO GUERERO, se declaró la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO y el levantamiento de todas las medidas cautelares, de lo anterior, éste Despacho, juzgado

DISPONE

DEJAR SIN EFECTO el oficio N° 4304 del 2 de diciembre de 2013, librado por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, por la **CANCELACIÓN** del embargo de remanentes por DESISTIMIENTO TACITO, dentro del radicado 017-2013-00634.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>10</u> DE HOY <u>24 ENE 2018</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</p> |
|---|

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0183
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 011-2017-00448

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>10</u> | DE HOY <u>24 ENE 2018</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA | |

AUTO SUSTANCIACION No. 174
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2016-00635

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a las peticiones elevadas y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ACLARAR el auto de sustanciación No. 014 del 11 de Enero de 2018, visible a folio 99 del expediente, en el entendido de que quien hace la subrogación parcial es el **BANCO DE OCCIDENTE a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

Entiéndase para todos los efectos legales que el subrogatario parcial de la obligación que aquí se ejecuta es el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** y no el Fondo Nacional de Garantías S.A. CONFÉ, como quedó mal expresado en el auto en comento.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>10</u> | DE HOY <u>24 ENE 2018</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Secretaria | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 00192
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2008-00789

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el expediente y previo control de legalidad del mismo, a pesar de que fue recibido memorial de medidas cautelares, se tiene que en el proceso ya ha operado el fenómeno jurídico del desistimiento tácito por haber permanecido en inactividad un periodo de dos (2) años siendo la última efectuada por el despacho de fecha 02 de diciembre de 2015, por lo que se agrega sin consideración alguna el memorial a folio 29-31 del cuaderno de medidas, como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012; en tal virtud.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 10 | DE HOY 24 ENE 2018 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA | |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0055
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2017-00140

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 86 del presente cuaderno presentada por la parte demandante BANCOLOMBIA, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE BANCOLOMBIA**, obrante a folio 86 del expediente. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

| CAPITAL | |
|------------------------|-------------------------|
| VALOR | \$ 72.718.537,00 |
| TIEMPO DE MORA | |
| FECHA DE INICIO | 17-ago-16 |
| FECHA DE CORTE | 17-abr-17 |
| SALDO CAPITAL | \$ 72.718.537 |
| SALDO INTERESES | \$ 14.003.166 |
| DEUDA TOTAL | \$ 86.721.703 |

| CAPITAL | |
|------------------------|-------------------------|
| VALOR | \$ 36.359.268,00 |
| TIEMPO DE MORA | |
| FECHA DE INICIO | 18-abr-17 |
| FECHA DE CORTE | 07-nov-17 |
| SALDO CAPITAL | \$ 36.359.268 |
| SALDO INTERESES | \$ 5.767.549 |

Desembolso, FNG
17/04/2017

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2017 ES DE \$ 92.489.252

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 92.489.252 pesos** a favor de la parte demandante.

CUARTO.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folios 90-91 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 10 | DE HOY 24 ENE 2018 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Secretaria | |

LAG

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 167
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2012-00366

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a las comunicaciones allegadas, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada para los fines pertinentes a su vez **REQUIÉRASELE** para que se sirva allegar el número de cédula de los demandados para proceder a decretar nuevamente la medida de embargo sobre las cuentas bancarias, como quiera que de la revisión del expediente no fue posible sustraer tal información.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 10 | DE HOY 24 ENE 2018 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramiro SECRETARIA | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0188
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 009-2017-00495

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva
2. De la respectiva liquidación del crédito visible a folio **78** del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir **TODOS** los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 10 | DE HOY 24 ENE 2018 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 169
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 009-2009-01106

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el señor MAURICIO ALVAREZ ACOSTA, en su calidad de perito nombrado y posesionado dentro del presente proceso, solicita le sean fijados los honorarios que causa el peritaje el cual no ha sido presentado y debidamente aprobado por el Despacho, en virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIÉRASE al perito evaluador para que adelante la comisión encomendada, para luego fijar los honorarios y gastos comprobados de su gestión por parte del Despacho los cuales serán sufragados por el extremo demandante y se añadirán a las costas procesales.

Librese telex de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 10 | DE HOY 24 ENE 2018 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA | |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0057
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2016-00515

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo memorial que antecede, en el que la parte actora solicita se libre orden de decomiso del vehículo de placas **JWE-919** por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso del vehículo de placas **JWE-919** de propiedad de la parte demandada ARIEL PALACIOS LOZANO, quien se identifica con cedula N° 11.794.226.

SEGUNDO.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

TERCERO.- AGREGAR a los autos el oficio allegado por BANCO BBVA, para que obre y conste dentro del expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>10</u> | DE HOY <u>24 ENE 2018</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Lina Largo Ramirez SECRETARIA | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0185
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 005-2017-00335

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 10 | DE HOY 24 ENE 2018 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA | |

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0193
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2004-00984

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

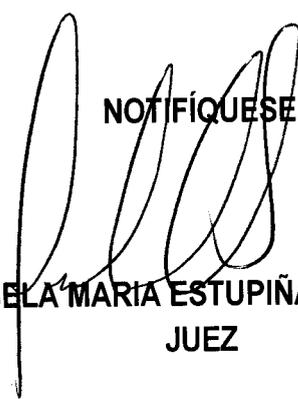
De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio allegado por el Banco de Bogotá, para que obre y conste dentro del expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **10** De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 ENE 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 171
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2014-00945

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo el oficio allegado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, por medio del cual comunican que dejan a disposición los remanentes solicitados por esta judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>10</u> DE HOY <u>24 ENE 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</p> |
|---|